

33
queda dho En la Ordenanza primera sobre
Raxillas, y demeritos perdidos pena de
mill maravedis por cada Granada enven
cida de cinquenta cauersa de xina y de
ay a bazo diez y siete mar. por cauersa y de
noche la pena doble

La Ordenanza y mandaron que ninguna
persona pueda enxada en los ban
cales ni en las mieses se mancienen en
esta pena de diez y siete mar. y de que de
cada las mieses banjos enven a Espigas
fombrer que sean cagares de trauales y canas
su jornal aunque lo permitian los dueños
bazo la dha pena de diez y siete mar. y de que
Espigas a mugeres ni a niños y de los que
enven Indios sin consentimiento de los dueños
sacados sin merced de licencia de los due
ños, ni de los poderosos impedix

La Ordenanza que en ningún dho año
queda enxada Granada con ni cabrio pa
ca, legua, ni otra bestia en la tierra
desde exarmino pena infuere desde primer
no de febrero hasta que la tierra este acava
da de vendimiar de diez y siete mar. y en
lo restante del año de mill y quinientos
mar. y por cada cauersa de Baca, legua, y
otra bestia de cinquenta mar. desde el
primer día de febrero hasta que
la tierra este acuada de vendimiar, y en
lo restante del año de diez mar. de vellon en
vendiéndose todo la pena doble que se
aprehendiere el noche a demas el dho
de la lanta; y por quanto algunos dueños

